

#### **DECRETO**

Vista la publicación en el BOE núm. 138 de 16/05/20 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, por la que se incluye a la totalidad de la Comunitat Valenciana entre los territorios susceptibles de aplicar la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Visto que, entre otras medidas, dicha fase permite la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, en las condiciones previstas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo (BOE Núm. 130 de 09/05/20) que permite a los Ayuntamientos autorizar el incremento de la superficie destinada a la terraza para poder, a su vez, incrementar el número de mesas previsto en la norma respetando, en todo caso, la proporción del 50% (en esta fase del Plan de transición) entre mesas y superficie disponible.

Por todo ello, con el fin de facilitar y fomentar la pronta apertura de las actividades de hostelería en nuestro municipio, intentando paliar así en la medida de lo posible, la difícil situación económica que viene provocando la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos, procede regular el procedimiento para la autorización de la ampliación de superficie referida.

En virtud de todo ello, consultado el servicio de Policía Local y los servicios técnicos municipales y visto el informe emitido por la jefa de la sección de Actividades que antecede, esta Alcaldía-Presidencia, considerando la competencia que le atribuye y de conformidad con lo recogido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### **RESUELVE**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Burriana permitirá, con carácter excepcional y temporal, a los establecimientos con actividad de hostelería, sujetos a la normativa de espectáculos, la ampliación de la superficie que tienen autorizada para la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares (terrazas).

La autorización municipal se otorga siempre bajo el principio y la exigencia de responsabilidad y colaboración por parte de los titulares y usuarios de las mismas.

Se trata de una autorización tácita y en precario que no generará ningún derecho de permanencia o mantenimiento para el futuro.

La presente resolución no será de aplicación a aquellos locales que no cuenten con autorización municipal previa para la instalación de terrazas.

**Segundo.-** No se sobrepasará, ampliación incluida, en superficie, aforo o número de mesas y/o sillas, el límite que, en su caso, señale la norma correspondiente reguladora





de la actividad en cada Fase de transición respecto a las que se tienen autorizadas (50% para la fase 1).

Tercero.- Para la obtención de la autorización de ampliación se formulará declaración responsable, según modelo municipal, por vía electrónica a través de la sede electrónica de la web del Ayuntamiento: <a href="https://burriana.sedelectronica.es/info.0">https://burriana.sedelectronica.es/info.0</a>
Es imprescindible hacer constar en la misma, al menos, un teléfono de contacto.

A dicha declaración responsable se acompañará el plano o croquis de la ampliación de la instalación de terraza que en el modelo citado se requiere, suficientemente detallado y que contemple expresamente las medidas de los distintos elementos que componen la instalación y las distancias entre ellos, así como la resultante para el paso de peatones y para el acceso a edificios, viviendas y/o comercios a los que pueda afectar la ampliación.

**Tercero.-** Con carácter general no se permitirá la ampliación que afecte a la entrada o acceso a edificios, viviendas, comercios y vados, salvo que el titular de la actividad esté en posesión de autorización expresa y por escrito por parte de sus propietarios. Dicha autorización deberá ser mostrada a requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en caso de ser posible, remitida al Ayuntamiento.

En cualquier caso tendrá que haber un espacio de paso mínimo de 2m para facilitar la entrada y salida a los portales o comercios y para el paso de viandantes.

**Cuarto.-** Se evitará realizar la ampliación mediante la ocupación de plazas de aparcamiento o en aceras próximas no colindantes con la autorizada (por ejemplo, enfrente). En el caso de que esta sea la única posibilidad para llevarla a cabo se estudiará individualmente cada caso por el Ayuntamiento.

**Quinto.-** No podrán instalarse cerramientos u otras instalaciones desmontables de ningún tipo, que puedan constituir espacios cerrados, ni ninguna otra clase de elemento (máquinas, accesorios, juegos, expositores, vitrinas...): sólo se permite la ampliación con mesas, sillas y sombrillas y, en su caso, con aquellos elementos necesarios para delimitar el espacio ocupado (vallas, etc.).

**Sexto.-** Los titulares deberán garantizar y asegurarse de que el contrato y póliza de su seguro de responsabilidad civil (obligatorio para este tipo de actividades) que cubre la terraza hasta ahora autorizada, contempla también la ampliación que se pretende.

**Séptimo.-** No se autoriza ampliación de horarios en terraza. Sea cual sea la actividad de que se trate, se ajustarán al horario determinado para el Grupo J (apertura: 06.00h - cierre: 01.30h) en la *Orden 57/2019, de 11 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2020* (DOGV núm. 8699, de 17/12/19) y será responsabilidad del titular de la actividad, en todo momento, procurar que se respete la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

**Octavo.-** La Policía Local y el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado velarán por el cumplimiento de estas condiciones pudiendo ordenar, en cualquier momento, la retirada o modificación de los elementos de la instalación que, a su juicio,





estén incumpliendo las mismas u ocasionando situaciones de riesgo para la seguridad, salubridad, limpieza e higiene de personas y bienes.

Sus órdenes y recomendaciones serán inmediatamente ejecutivas y su incumplimiento podrá lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador, por instalación de terrazas sin autorización, o por cualquiera de las demás infracciones previstas en la vigente "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares".

**Noveno.-** Será de aplicación en todo caso lo dispuesto en la *Orden SND/399/2020*, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE Núm. 130 de 09/05/20), que no ha sufrido modificaciones para el ejercicio de este tipo de actividad tras el paso a Fase I de toda la Comunitat Valenciana. Sus principales indicaciones se contemplan en el Anexo a este decreto.

**Décimo.-** En aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que, en caso de urgencia, atribuye a la Alcaldía el ejercicio de las acciones administrativas en materias de la competencia del Pleno, se suspende, excepcional y temporalmente, la aplicación de los artículos de la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares", que sean contrarios o difieran de lo dispuesto en la presente resolución, respecto a las terrazas ampliadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo indicado, se dará cuenta al Pleno de la presente resolución para su ratificación.

**Undécimo.-** Lo previsto en la presente resolución mantendrá su vigencia en tanto no se modifiquen las circunstancias que la han originado, sin perjuicio de la adaptación, en su caso, a la normativa sobre la materia que pueda dictarse posteriormente y salvo que sea revocada por esta Alcaldía.

Lo acordó la Alcaldía Presidencia en la fecha que se indica, lo que, como secretaria, certifico.

Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen





#### **ANEXO**

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE Núm. 130 de 09/05/20)

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

#### Sección 2.ª Medidas de higiene y prevención

Artículo 4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica ... deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

- 2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- 3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica ...
- 4. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- 5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se



contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

#### Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

1. El titular de la actividad económica ... deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

- 2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- 3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- 4. Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- 5. Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y





desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

- 6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- 7. Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- 8. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos

#### **CAPÍTULO IV**

# Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración

# Artículo 15. Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

- 2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.
- 3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

## Artículo 16. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre



servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5. (transcrito anteriormente).

